

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), al Despacho el presente Proceso Ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 13 de agosto de los corrientes, quedando bajo el radicado No 2021-00365. Sírvese proveer.

(Original Firmado)

SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

1.- RECONÓZCASE PERSONERÍA ADJETIVA al abogado RAMÓN ANDRÉS MONTAÑO ACONCHA identificado con C.C. No. 91.352.171 y T.P. No. 192.566 del C.S. de la J, en calidad de apoderado judicial de los demandantes en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

2.- Visto el informe secretarial que antecede y tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda, se encuentra que esta no reúne las exigencias contenidas en el artículo 25 y 26 del CPT y de la SS, así como las establecidas en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020¹ por las siguientes razones:

- a. En lo que atañe a las pretensiones de condena numeradas 1 a 15, se tiene que la parte actora omitió indicar contra quien persigue la condena, en tanto en cada una de ellas señala “*Que se condene a y solidariamente...*” en tal sentido deberá aclarar dichas pretensiones.
- b. Respecto de las documentales que reposan en las páginas 101 a 110 del archivo 01 expediente digital, no fueron relacionadas ni como prueba ni como anexo, por lo que, debe realizar de manera discriminada.

En consecuencia de lo expuesto **INADMÍTASE** la demanda de la referencia **CONCÉDASE** el término de cinco (5) días hábiles a la activa para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 28 C.P.L.

3.- REQUIÉRASE a la parte actora para que, al momento de presentar la subsanación de la demanda, acredite el requisito contemplado en el inciso

¹ «Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.»

4° del artículo 6²del Decreto 806 de 2020, que establece: “...*el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.*”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Original firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
Secretaría

Bogotá D. C. 28 de febrero de 2022.

Por ESTADO **N° 025** de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria

² Artículo declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 de 24 de septiembre de 2020.